

Cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo singular instaurado por CARCO SEVE S.A.S, contra HAYDER JAVIER MOLINA VARGAS, ALEXANDER JOSE ESPEREJO MUÑOZ Y EFRETH MILIAN JIMENEZ, Radicación: 44 279 40 89 001 2016 00022 00

Observado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente del presente proceso, se logra evidenciar que la misma cuenta con última actuación de fecha 26 de noviembre 2021 mediante el cual se decretó embargo del salario a lo demandados HAYDER JAVIER MOLINA VARGAS y EFRETH MILIAN JIMENEZ

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, por permanecer inactivo más de un (1) año, se decretará el desistimiento tácito.

El proceso cuenta con auto que libra mandamiento de pago dictado el día 16 de enero de 2016, sin haber evacuado la notificación personal a los demandados, de y se terminara el proceso y se levantara las medidas cautelares conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARESE** la terminación por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por CARCO SEVE S.A.S, contra HAYDER JAVIER MOLINA VARGAS, ALEXANDER JOSE ESPEREJO MUÑOZ Y EFRETH MILIAN JIMENEZ.

**SEGUNDO:** En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada, en caso de existir remanentes colóquense a disposición del despacho petente. Librense los oficios respectivos por secretaria. De existir depósitos judiciales entréguense los mismos a ala parte demandante

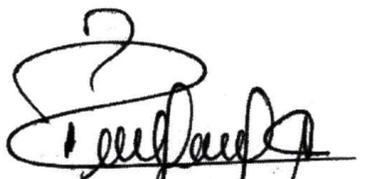
**TERCERO: ORDENESE** el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la demandante.

**CUARTO: ADVIERTASE** al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

**QUINTO: SIN COSTAS** en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

**SEXTO:** Desanotese del libro radicator y como consecuencia, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
ROCÍO VARGAS TOVAR  
Juez